

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palaci. de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Agosto de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta consultada por esa Intervencion general respecto á la conveniencia de ampliar y modificar la estructura de los estados de recaudacion y pagos por valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio y resultas de años anteriores que mensualmente se publican en la *Gaceta* de Madrid, con el fin de dar á conocer las existencias en las Cajas públicas y los datos relativos á Operaciones del Tesoro; y conside-

rando que hasta tanto no desaparezca el lamentable retraso en la rendicion de las Cuentas generales del Estado es de necesidad satisfacer, por medios supletorios, los justos deseos de la opinion, encaminados á que se la faciliten, para el mejor estudio de la gestion económica, cuantos datos y noticias permita el estado de los servicios; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, á partir de los hechos realizados en el mes de Julio anterior, primero del presupuesto de 1887-88, se publiquen por esa Intervencion general en la *Gaceta* de Madrid, dentro de los veinte primeros dias de cada mes, los datos y noticias siguientes:

1.º Un resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro al empezar el mes anterior, de los ingresos y pagos que han verificado sus agentes por cuenta de los recursos y de las obligaciones de los presupuestos en ejercicio, de los ya definitivamente cerrados, y por las operaciones de anticipaciones, préstamos, giros y demás que exija el servicio de Tesorería, con expresion de las existencias al terminar cada período, cuidando de clasificar éstas últimas en metálico, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes nacionales y otras clases de papel.



2.º Estados demostrativos de los ingresos realizados, deducidas las devoluciones llevadas á cabo, y de los pagos ejecutados después de rebatir los reintegros, durante los meses transcurridos de cada uno de los presupuestos en ejercicio, con separacion de lo que corresponda al último mes.

Los resultados totales, por conceptos en ingresos, y por Secciones en los gastos, deberán compararse con los resultados alcanzados en iguales períodos anteriores; y

3.º Un estado por ingresos y gastos, comparativo en igual forma, que dé á conocer el resultado de la Cuenta especial de Resultados de ejercicios cerrados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á la conclusion de cada trimestre se publiquen tambien dos estados: uno, por conceptos de ingresos, para poder apreciar la proporcion en que se encuentran los valores liquidados como derechos de la Hacienda por cuenta de los presupuestos en ejercicio, con las previsiones legislativas, separando las sumas recaudadas de las que se hallen por realizar, comparativo tambien con el resultado que ofrezcan los períodos anteriores; y el otro, por Secciones, de los derechos á favor de los acreedores del Tesoro, distinguiendo tambien los pagos ejecutados y las obligaciones pendientes, cuidando de precisar, al fijar la parte alicuota de los créditos legislativos para determinar la proporcion de las obligaciones, las modificaciones sufridas por aquellos en virtud de disposiciones posteriores á las leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(*Gaceta del 20 de Agosto de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Concejal del Ayuntamiento de Chillon D. Eugenio Morales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha

emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de Julio y 1.º del actual, recibida en 4 del mismo, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Concejal del Ayuntamiento de Chillon D. Eugenio Morales Talavera, decretada en 22 de Junio por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Resulta:

Que habiéndose ordenado por el referido Concejal, en la tarde del 26 de Abril, al Médico titular D. Juan Francisco Gallego que reconociese al Secretario del Ayuntamiento, el cual excusaba sus servicios alegando que estaba enfermo, el Gobernador decretó la indicada suspension, teniendo en cuenta que dicho Concejal no se hallaba en funciones de Alcalde, puesto que si bien éste no estaba en el pueblo aquella tarde, no había salido del término municipal, habia despachado antes los asuntos propios de la Alcaldía, correspondiendo reemplazarle en todo caso el Teniente de Alcalde ó el Regidor D. Clemente de la Cruz, que elegido por igual número de votos que D. Eugenio Morales, reunía la circunstancia de ser de más edad:

Vistos los artículos 52, 117, 119, 180, párrafo primero, 181, 182, 183, párrafo tercero, 184 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los actos ejecutados por el Concejal D. Eugenio Morales Talavera constituyen una infraccion manifiesta de la citada ley, puesto que contra el tenor literal de la misma se atribuyó facultades que no le competían, por lo cual es evidente que ha incurrido en responsabilidad:

Considerando que la responsabilidad de los Concejales debe exigirse ante la Administracion ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la accion ú omision que la motive:

Considerando que en D. Eugenio Morales no concurría causa legítima para ejercer actos propios de la Autoridad del Alcalde, ni por razon de las funciones de Concejal, que son meramente administrativas, ni por delegacion, puesto que no había términos hábiles para que la pudiera invocar y ostentar:

Y considerando que revistiendo los actos expuestos carácter de delito, y no estando

comprendidos en las disposiciones del art. 189 de la vigente ley Municipal, no procede la suspension gubernativa de que se trata, sino remitir el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia;

Opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la suspension, para que el referido Concejal responda de su conducta ante los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(*Gaceta del 24 de Agosto de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1829.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular.

Segun me participa el Jefe de los trabajos estadísticos en esta provincia, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se relacionan, no han devuelto aún á aquella oficina, las hojas del Nomenclator que les han sido remitidas á los efectos interesados en circular publicada en el *Boletín oficial* de 28 de Enero del año actual, á pesar de que se les fijaba para hacerlo hasta fin de Marzo.

En su consecuencia y tratándose de un servicio tan importante, cuya omision por parte de algunos Ayuntamientos entorpece el general de la provincia, he acordado prevenir á los Alcaldes que se determinan, lo verifiquen sin excusa ni pretesto alguno para el día 31 del mes actual, apercibiéndoles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de los demás medios que estoy resuelto á adoptar y reclama la formacion del nuevo Nomenclator ordenado por la Superioridad.

Valladolid 25 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Bolaños de Campos
Iscar
Langayo
Moraleja de las Panaderas
Olmedo
La Parrilla
Peñaafiel
Portillo
Rábano
Renedo
San Roman de la Hornija
Valbuena de Duero
Villabrágima
Villagarcía de Campos,
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio
Villarmentero
Villavaquerin
Villaverde

Núm. 1828.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

ANUNCIO.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 26 de Febrero último para construir un nuevo cementerio católico municipal en esta ciudad, se sacan á pública licitacion las obras que han de tener lugar al efecto, bajo el tipo de sesenta y cuatro mil novecientas sesenta y dos pesetas y cuarenta y tres céntimos á que asciende el presupuesto pericial de las mismas y pliego de las siguientes

Condiciones económicas.

1.^a La subasta será doble y simultánea en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y en el Salon de Sesiones del Ayuntamiento de la Nava del Rey, ante el Sr. Alcalde, con asistencia de la Comision municipal de Obras y de un Notario público; y tendrá lugar el día 29 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

2.^a Los pliegos de condiciones, planos, modelos, presupuestos y demás antecedentes para

las obras se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en la Secretaría constitucional de la Nava del Rey, y una copia de estos documentos autorizada por el Secretario municipal en el Ministerio de la Gobernacion.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Presidente las proposiciones escritas en papel del sello 11.^o y en pliegos cerrados que rubricarán los interesados en el acto; dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo que al final se expresa, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando se presente más de un pliego por un licitador bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de su presentacion y una vez presentados no podrán retirarse por motivo alguno.

5.^a La fianza provisional á que se refiere la condicion anterior, consistente en el cinco por ciento del total del tipo de esta subasta, importante tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y dos céntimos, se constituirá en metálico en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales. Esta fianza se ampliará á doble cantidad en el caso de que al postor se le adjudique en definitiva, cuya cantidad quedará en depósito en la Tesorería municipal hasta la recepcion definitiva de las obras.

6.^a El tipo para esta subasta es el de sesenta y cuatro mil novecientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y tres céntimos á que asciende el presupuesto pericial de las mismas.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados y

las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contriga. En el caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con sujecion al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá una licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante el plazo de diez minutos; pasado el cual se adjudicará provisionalmente al que hubiere mejorado la suya en favor de este municipio, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. En el caso de que resultase igual en las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se halla adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Nava del Rey, la Comision citará para nueva licitacion que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate, más si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicacion provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consis-

toriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento en que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Depositaria del Ayuntamiento de la Nava del Rey, tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas en metálico. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. La fianza será devuelta al contratista, previa certificacion del Arquitecto director de las obras, en que manifieste que el contratista ha cumplido con todas las condiciones estipuladas en el contrato despues de hecha la recepcion definitiva de las obras.

13. El rematante se obliga al cumplimiento de todas las condiciones que comprende el expediente que sirve de base al contrato, y á dar por terminadas las obras en el plazo de ocho meses, á contar desde el día en que se notifique la adjudicacion definitiva de la subasta.

14. El Ayuntamiento por su parte se obliga á realizar los pagos del contrato por mensualidades vencidas en proporecion á la obra ejecutada, en vista de las certificaciones del Arquitecto Inspector.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por causa alguna pueda pedir alteracion en el precio ni rescision.

16. En el caso de que se modificasen posteriormente los planos y por ello se aumentasen las unidades de obra, les serán abonadas al contratista al precio que tuviese en el presupuesto facultativo, descontando la bonificacion que hubiesen tenido en la subasta; en igual forma se deducirán de la cantidad total del remate en el supuesto de que por la modificacion anteriormente expresada se disminuyese el número de unidades.

17. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á la de los Jueces ó Tribunales

ordinarios de esta Ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato y á la Contencioso-administrativa de la Diputacion provincial de Valladolid, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdiccion, que deberán ventilarse en primera instancia.

18. El remate obliga al contratista y al Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la insercion de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los periódicos oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el citado importe.

20. No podrán tomar parte en la subasta todos aquellos que excluye el art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

21. Si el contratista no realizase las obras en el plazo de ocho meses, estipulados en este contrato, perderá el 10 por 100 del depósito que para el efecto ha de constituir como fianza definitiva, y será responsable de todos los perjuicios que por esta causa pudiese originar.

22. Las responsabilidades en que incurra el contratista por faltas en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico haya consignado como fianza, segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

23. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujecion á las reglas establecidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratos municipales y provinciales.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del Cementerio Católico municipal de Nava del Rey, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta suje-

cion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como todas aquellas en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Nava del Rey 19 de Julio de 1887.—El Alcalde accidental, Mariano Ossorio.—De su mandado, Jesús Estevez.

NÚM. 1827.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con seiscientos cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en término de ocho días, acompañadas de sus méritos y hojas de servicios que tengan.

Monasterio de Vega 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Luis Riol.—El Secretario interino, Arquimiro Moro.

Seccion quinta.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Se sacan á segunda subasta en venta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion:

1.º Un majuelo situado en término de Bobadilla del Campo, al pago del camino del Campillo y Fuente de la Hormiga, de cabida de cuatro aranzadas y cien cepas, enclavadas

en una hectárea, ochenta áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Cierzo con majuelo de Isaac Gutierrez, Gallego tierra del Marqués de Cilleruelo, Abrego otra de Domingo Alonso, y Solano otra de herederos de Luis Martin; su valor mil treinta y una pesetas, veinticinco céntimos.

2.º Una casa en el casco de dicho Bobadilla, en la calle de la Iglesia, sin número, es de planta baja, desvan y corral, cuerdas y otras dependencias y habitaciones; linda de frente con dicha calle, derecha segun se entra con calle del Pozo Valdona y espalda con la calle Alta; su valor cuatro mil trescientas cincuenta y tres pesetas.

3.º Y una bodega en el casco referido de Bobadilla y su calle de las Bodegas, número tres; linda por la derecha segun se entra con bodega de Brígida Velasco, á la izquierda pagar de Santiago Gutierrez y espalda con el alto de las Bodegas; su valor mil catorce pesetas.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia diez y seis del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, en que tendrá efecto el remate; cuyas fincas son del pertenecido de D. Saturnino Martin, vecino de dicho Bobadilla, y se venden por virtud de la ejecucion contra el mismo propuesta por D. Luis Coca, de esta vecindad, su Procurador Diez Estéban, sobre pago de mil trescientas once pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas.

El título de propiedad de indicadas fincas se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Medina del Campo á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Filomeno Reinoso.

Núm. 1830.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

Lugar y motivo de la obra.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	77	97	Vicente Fernandez..	Huebras.	3	6		18	
Id. de jardines y paseos.	244	47	El mismo.	Idem	6	4	95	29	70
Limpieza de las columnas urinarias.	26								
Reparacion de empedrados de calles.	149	60	Isidoro Alonso.	Idem	6	4	95	29	70
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Id. de caminos vecinales.	10	60	Leoncio Polo.. . . .	Idem	18	4	95	89	10
Total jornales.	508	64							
					Total materiales.			196	20

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	508	64
Idem los materiales.	196	20
TOTAL PESETAS.	704	84

Valladolid 23 de Julio de 1887.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

Núm. 1824.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	8	10	18	4	2	6	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Valladolid 21 de Agosto de 1887.--El Juez municipal suplente, Antonio Diaz de Montiel.

Sección sexta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Centro Universal de Negocios, bajo la dirección de D. Salustiano Reinoso, establecido en esta capital, Esgueva, 14, principal, del que forma parte el antiguo Secretario de Ayuntamiento Sr. Romero y Gutierrez, se encarga de la formación de cuentas municipales y liquidaciones de las de consumos con la Hacienda, por cuyos servicios se expedirán Delegaciones en 1.º de Setiembre próximo. Dichos trabajos se confeccionan en las oficinas del centro ó en las localidades, á elección de los Municipios.

Se advierte que esta casa nada tiene que ver con ninguna otra de su clase.

14, Esgueva, 14, principal, Valladolid

JUZGADO MUNICIPAL
DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
11	7	1	»	8	3	1	»	4	12
12	1	»	»	1	2	1	»	3	4
13	1	»	»	1	3	1	1	5	6
14	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15	5	2	»	7	1	»	»	1	8
16	1	1	»	2	4	»	»	4	6
17	3	2	»	5	3	»	»	3	8
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	3	1	»	4	2	1	1	4	8
20	2	»	»	2	4	»	»	4	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	24	7	»	31	26	4	2	32	63

Valladolid 21 de Agosto de 1887.
—El Juez municipal, suplente Antonio Diaz de Montiel.

CALENTURAS

TERCIANAS Y CUARTANAS REBELDES.

Electuario de Rianza legítimo, especial del Dr. Reguera, Píldoras febrífugas de Fernandez Izquierdo, Polvos de la Hortelana, id. de la Hortelana de Sevilla.

Con cualquiera de los medicamentos enumerados, se cortan y curan radicalmente las calenturas, etc., etc.

Depósito general de específicos nacionales y extranjeros.—Farmacia y Droguería de CALVO, sucesor de Reguera,

Orates, 33 y 35, Valladolid.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.